



Concepto 439541 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

20206000439541

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20206000439541

Fecha: 03/09/2020 03:44:06 p.m.

Bogotá D.C.

REF: ENTIDADES. Competencia. EMPLEO. Funciones Caracterización de servidores públicos para la prestación del servicio con la modalidad de trabajo en casa. Obligatoriedad de las normas expedidas en el marco de la emergencia sanitaria Rad: 20202060357282 del 01 de agosto de 2020.

Acuso de recibo la comunicación de la referencia, a través de la cual consulta sobre la obligatoriedad de las normas expedidas en el marco de la emergencia sanitaria y el manejo al interior de las entidades para garantizar la prestación del servicio de los empleados públicos en la modalidad de trabajo en casa; al respecto, me permito manifestar lo siguiente:

Inicialmente, es imperante recordar que de conformidad con lo establecido en el Decreto [430](#) de 2016, este Departamento Administrativo tiene como objeto el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización de la gestión pública y el servicio al ciudadano, mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos, la asesoría y la capacitación.

Por lo anterior, no es de nuestra competencia intervenir en situaciones particulares de las entidades, actuar como ente de control o de investigación, ni pronunciarnos sobre los procedimientos administrativos que se adelantan dentro de la relación laboral entre los empleados públicos y las entidades; no obstante de manera general, se hará referencia al contenido de la normatividad expedida en el marco de la Emergencia Sanitaria, sobre la prestación del servicio de los empleados públicos, en los siguientes términos:

Como es de su conocimiento, dentro del marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, decretado por el Gobierno Nacional, se expidió el Decreto [491](#) de 2020¹, aplicable a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante el Decreto [1168](#) de 2020, no se prorrogó el aislamiento preventivo obligatorio, sino que se decretó un aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, muchas de las disposiciones perdieron su vigencia por cuanto su aplicación estaba supeditada al aislamiento preventivo obligatorio; por lo anterior, es preciso traer a colación la Circular externa [100-009](#) de 2020, mediante la cual se facultó a las entidades públicas para que con el fin de afrontar de manera responsable, oportuna y eficaz, la propagación del covid-19 y de atender la gradualidad para el regreso paulatino de los servidores públicos a las instalaciones de las entidades públicas, efectúen una caracterización de sus colaboradores a fin de identificar a aquellas personas que manifiesten tener patologías de base como factor de riesgo, tales como diabetes, enfermedad cardiovascular, hipertensión arterial, accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, uso de corticoides, EPOC, mujeres en estado de embarazo, personas mayores de 60 años; recomendando que en lo posible, se extienda la modalidad de trabajo en casa a dichos empleados, aun cuando finalice el período de aislamiento preventivo obligatorio.

Por lo anterior, se tiene que ante la finalización del aislamiento preventivo obligatorio, las entidades deben valorar la forma de cumplir con las funciones a su cargo y determinar si para el efecto, deben acudir los empleados a las instalaciones físicas de la entidad o si por el contrario, las funciones pueden ser cumplidas con trabajo en casa.

Así las cosas, se colige que la entidad a la que presta sus servicios es la única facultada para determinar cuáles de sus servidores públicos pueden prestar sus servicios desde trabajo en casa, y la forma como se pueden cumplir con las funciones propias del cargo, pues es la única que conoce de manera cierta la forma como se cumplen las mismas y la situación particular de su personal; y en desarrollo de los principios de la especialización presupuestal y de la autonomía administrativa, constituye el único órgano llamado a producir una declaración de voluntad con efectos vinculantes en el mundo del derecho.

En el caso que la entidad u organismo público considere pertinente que sus servidores públicos deben cumplir con las funciones propias de su cargo en las instalaciones físicas de la entidad, deberá adoptar y dar cumplimiento estricto al protocolo general de bioseguridad emitido por el Ministerio de Salud mediante Resolución 666 del 24 de abril de 2020, en aras de mitigar y controlar la propagación del covid-19.

Por todo lo anterior, esta Dirección Jurídica concluye frente a su consulta que:

1. La DIAN debe acatar aquellas normas que le sean aplicables según su naturaleza jurídica de Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. El artículo 1 del Decreto 806 de 2020², dispone:

“ARTÍCULO 1. Objeto. Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, se considera que las disposiciones del Decreto 806 de 2020, deben ser aplicadas a las actuaciones que se adelanten en la jurisdicción disciplinaria.

1. El Departamento Administrativo de la Función Pública, de acuerdo a las competencias y funciones asignadas legalmente, no es competente para pronunciarse sobre los actos administrativos expedidos por la Entidades.
2. Como se dejó anotado, cada una de las entidades están facultadas para determinar al interior de sus estructuras orgánicas, las tareas esenciales que requieran una prestación del servicio presencial y la caracterización de los servidores públicos que deban continuar prestando el servicio a través del trabajo en casa.

Para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva en el vínculo “Gestor Normativo” donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por las Direcciones Técnicas de esta entidad.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Nataly Pulido

Revisó: José Fernando Ceballos

Aprobó: Armando López

11602.8.4

NOTAS DE PIE DE PAGINA

1. Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica
2. Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Fecha y hora de creación: 2021-10-16 01:13:59